



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014 Fecha (dd/mm/aaaa): 05 MAR 2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2014 00387 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO PABON CAMACHO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2015 00093 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS AUGUSTO PEREIRA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2015 00225 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABELARDO BARON REYES	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2016 00154 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS MARLENE RODRIGUEZ ARENAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2016 00391 0	Reparación Directa	ARMANDO ARDILA GOMEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento	04/03/2021		
68001 33 33 003 2017 00175 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA FAJARDO SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL -DIRECCION DE SANIDAD	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2017 00434 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH STELLA VEGA VEGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE MODIFICÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2017 00507 0	Reparación Directa	CRISTIAN MIGUEL LAMOS GARCIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2018 00041 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCELINO CASTELLANOS OTALORA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 002 2018 00196 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 H	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2018 00197 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOISA DIAZ DE LEON	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2018 00346 0	Reparación Directa	MARIA EUGENIA JAIMES FUENTES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER -SECRETARIA DE SALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD CONCILIACION PARA EL 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:45 H	04/03/2021		
68001 33 33 003 2018 00388 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA VILLAMIZAR JAIMES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE ACEPTÓ DESISTIMIENTO DEL RECURSO	04/03/2021		
68001 33 33 003 2018 00489 0	Reparación Directa	ERNESTINA BARRAGAN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite incidente POR DESACATO	04/03/2021		
68001 33 33 003 2018 00504 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento	04/03/2021		
68001 33 33 003 2018 00509 0	Reparación Directa	CURVILCO DEL ORIENTE S.A	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Ordena Archivo del Proceso	04/03/2021		
68001 33 33 003 2018 00516 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA ALBA PEÑA CORTEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ PARCILAMENTE SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2019 00024 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERY EDILMA CARRILLO CARANTON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2019 00045 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME QUINTERO JEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	04/03/2021		
68001 33 33 003 2019 00294 0	Reparación Directa	HECTOR CALDERON MONCADA	NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION DE AUDIENCIA PRA EL 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 H	04/03/2021		
68001 33 33 003 2019 00305 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS SANTIAGO VILLANUEVA HERNANDEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	04/03/2021		
68001 33 33 003 2020 00138 0	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SULAY PAULINA HERRERA BLANCO	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON	Auto resuelve corrección providencia SE MODIFICA AUTO ADMISORIO	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2021 00030 0	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	04/03/2021		
68001 33 33 003 2021 00030 0	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	04/03/2021		
68001 33 33 003 2021 00031 0	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda	04/03/2021		
68001 33 33 003 2021 00033 0	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	04/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 MAR 2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

RD 2014-387

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2014-387-01
DEMANDANTE:	RAMIRO PABON CAMACHO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 06 de agosto de 2020 mediante la cual REVOCA la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 12 de abril de 2018.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3038d87017b4b00a9e35b0e1ab30c0839b197911c2e989636b536d94b8ed63c
Documento generado en 04/03/2021 12:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

RD 2015-093

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2015-093-00
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO PEREIRA MARTINEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 21 de julio de 2020, mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia, proferido por este Juzgado el 30 de marzo de 2017.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a957fbc7b600883d53484decbbcddec07f7a4fc3917759f180e15d336fdaf5b2

Documento generado en 04/03/2021 12:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

RD 2015-225

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	2015-225-00
DEMANDANTE:	ABELARDO BARON REYES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURÍ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferido por este Juzgado el 17 de agosto de 2018.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9fbf749a9fc7e50340d3ce9b656f211bee28cd006f0cfcbc3725f9fbdd3e2bd
Documento generado en 04/03/2021 12:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

RD 2016-154

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2016-154
DEMANDANTE:	DORIS MARLENE RODRIGUEZ ARENAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 mediante la cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 18 de octubre de 2017.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c85c7b59b7266a116c9d19ba9cb5c23f6bb884a7c33324e752513298a9a97f5
Documento generado en 04/03/2021 12:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-391
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ARDILA CHACÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

AUTO DE TRÁMITE

Ingresa al Despacho el medio de control de la referencia para continuar con el trámite correspondiente, por consiguiente, revisado el expediente se observó que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado considera pertinente **REQUERIR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** para que dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar la prueba pericial decretada en la audiencia inicial, la cual consiste en determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que padeció el señor **DIEGO ARMANDO ARDILA CHACÓN**, y las demás secuelas generadas por las lesiones sufridas el día 20 de septiembre de 2014.

Por Secretaría, elabórese el oficio respectivo, el cual debe ser tramitado por el apoderado de la parte interesada, quien deberá allegar las constancias de su diligenciamiento dentro de los 3 días siguientes a su retiro, so pena de tener la prueba pericial decretada como desistida.

Una vez recibida la documentación respectiva, ingrésese el expediente al Despacho nuevamente para proveer.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ**

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **05 de marzo de 2021**

RADICADO 68001333300320170041600
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: TELEBUCARAMANGA S.A. ESP
DEMANDADO: FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af326508c0d75794b128f5b7333fddea97b5fda9a64b70afd4ab731d3666a7f1**
Documento generado en 04/03/2021 12:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RD 2017-175

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN:	2017-175-00
DEMANDANTE:	DIANA FAJARDO SUAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferido por este Juzgado el 16 de mayo de 2018.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea8a639c337b442322f85b0e59ccb7645e8c85f7c61daee9ee3df92acbd7cb29
Documento generado en 04/03/2021 12:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

RD 2017-434

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2017-434-00
DEMANDANTE:	RUTH STELLA VEGA VEGA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FOMAG.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 05 de marzo de 2020, mediante la cual MODIFICÓ el numeral 2° de la sentencia de primera instancia, proferido por este Juzgado el 02 de agosto de 2018.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ec68bfb944f200757f6310e3c70743fdcd92fe3ac00b958fac325afbbeeee1

Documento generado en 04/03/2021 12:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

RD 2017-507

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN:	2017-507-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN MIGUEL LAMOS GARCIA y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN -RAMA JUDICIAL.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 30 de julio de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el 05 de febrero de 2019.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4009b0b1812565c5e8fc112df7dfe599add50057098d5ed9a67539f2b549efc0

Documento generado en 04/03/2021 12:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

NYR 2018-041

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2018-041-00
DEMANDANTE:	MARCELINO CASTELLANOS OTALORA
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 01 de febrero de 2021, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferido por este Juzgado el 05 de octubre de 2018.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

Código de verificación: **a799460af03f75cbef8bf3325ee32040e08fb0b97f28486ee43999d1b122b941**

Documento generado en 04/03/2021 12:30:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

EXPEDIENTE: 2018-196
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Ingresa el presente medio de control para continuar con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente se encuentra que se hace necesario fijar fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas que fue aplazada en fecha 02 de febrero de 2021, en atención a la justificación presentada por la apoderada de la parte actora, luego de considerarse que estaba debidamente fundamentada y probada la causal.

Así las cosas, se dispone fijar como fecha para la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

REQUIÉRASE a los apoderados de las partes para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho los correos electrónicos actualizados donde se recibirán las notificaciones judiciales y sus respectivos números telefónicos.

Cualquier inquietud puede comunicarse al número del Despacho el cual corresponde al 3016849110

SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLIC AQUÍ](#).

De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLIC AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLIC AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **05 de marzo de 2021**.

RADICADO	6800133330032018-00196-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a62d69df8c3ebe857af01fdd2e41783e2395da866f42126c731946450fed5c**

Documento generado en 04/03/2021 12:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RD 2018-197

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2018-197-00
DEMANDANTE:	ELOISA DIAZ DE LEON
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 05 de marzo de 2020, mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado el 14 de diciembre de 2018.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b19c4ed166530a43ffd5fb1b8c0c6f03c5708f594ff4d78fc9264e397cf21a

Documento generado en 04/03/2021 12:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA

EXPEDIENTE:	2018-346
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA JAIMES FUENTES
DEMANDADO:	COOMEVA EPS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARÍA DE SALUD

En vista que el apoderado de la PARTE DEMANDADA - **COOMEVA EPS**-, interpuso oportunamente recurso de apelación (Fls. 617 a 626 del Archivo 001 del Exp. Digital), contra la sentencia de primera instancia proferida el día 26 de octubre de 2020 (Fls. 1 al 31 del Archivo 002 del Exp. Digital), este Despacho considera pertinente fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del proceso de la referencia, para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (08:45 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando click en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzEyMGQyN2YtNWYyOS00Mjc5LWFjMGUtYjIxODFIYjdlYTZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225416a067-1733-427f-9950-68925894d03e%22%7d

De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo click en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLqbZPD_KeyYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=7MejTV

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/En96OziFbbpFgNY9704-NVoBVICBuHWtA6IyLo3BO4vWWw



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d967e6c012f144d7055245fb4b0c5059bd6ef087a9b1a0aefc3e4ad6cde08249

Documento generado en 04/03/2021 12:31:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **05 de marzo de 2021**.

RD 2018-388

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2018-388-00
DEMANDANTE:	ELSA VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONPREMAG.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante la cual se ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de junio de 2019.

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d130e5221578e90997cdf723e6ad4e56c86cb23c57514fec38a943f699b35089

Documento generado en 04/03/2021 12:31:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** hoy **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** y **FINDETER** no ha dado contestación frente a los requerimientos efectuados mediante los proveídos dictados en audiencia inicial celebrada 28 de julio de 2020 y reiterados mediante requerimiento previo -tramite incidental- ordenado en audiencia de pruebas celebrada el 22 de septiembre de la misma anualidad. Para lo que estime proveer.

ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional Universitario

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto ordena apertura de trámite incidental

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ERNESTINA BARRAGÁN Y DIEGO FERNANDO BARRAGÁN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2018-00489-00

Atendiendo la constancia que antecede y una vez verificado el expediente por el Despacho, se tiene que en audiencia inicial celebrada el 28 de julio de 2020, se ordenó:

- OFÍCIESE a FINDETER, para que dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la correspondiente comunicación, certifique acerca de los motivos, plazos, aplicación de subsidios en los proyectos ALTOS DE BELLAVISTA II y IV, CERROS DE LA FLORIDA y CIUDADELA SURATOQUE del Municipio de Floridablanca.
- OFÍCIESE oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA hoy JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, para que en el término de diez (10) días se sirva remitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, copia del expediente No. 2014-00161, especificando la fecha de ejecutoria del fallo de la Corte Constitucional aclarado por auto 190A de 2015, así como la fecha en que debió darse cumplimiento al numeral séptimo de la parte resolutive de la providencia proferida en la tutela T-109 de 2015.

Llegada la fecha y hora de la audiencia de Pruebas celebrada el 22 de septiembre de 2020, se advirtió que las autoridades oficiadas no habían dado respuesta a lo solicitado, por lo que se dispuso requerirlos en forma previa al trámite incidental de desacato, decisiones que les fueron comunicadas a través de los Oficios No. 367 y 369 del 07 de octubre de la misma anualidad, en su orden, respectivamente, los cuales fueron debidamente diligenciados por la apoderada de la entidad

demandada, según las constancias obrantes a folios 332 y 334 del expediente digital, sin que a la fecha se advierta que hayan dado respuesta lo requerido.

Ahora bien, en relación a la potestad disciplinaria y el poder disciplinario con los cuales se encuentra investido el Juez, señaló la H. Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2010¹:

“El juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan, y, obviamente, de la sociedad en general, pues su labor trasciende el interés particular de las partes en conflicto. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacios en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflictos de intereses”. En el mismo sentido la Corporación ha dicho: “Los mencionados poderes se traducen en unas competencias específicas que se asignan a los jueces para imponer sanciones de naturaleza disciplinaria a sus empleados, o correccionales a los demás empleados públicos, o los particulares. Las sanciones que el Juez impone a los empleados de su despacho tienen un contenido y una esencia administrativa y los respectivos actos son actos administrativos, contra los cuales proceden los recursos gubernativos y las acciones contenciosas administrativas; en cambio, los actos que imponen sanciones a particulares, son jurisdiccionales, desde los puntos de vista orgánico, funcional y material. “Dado el carácter punitivo de la sanción, asimilable a la sanción de tipo penal, cuando el juez hace uso de la facultad correccional, a que alude el numeral 2 del art. 39 del C.P.C. y pretende sancionar con arresto a la persona que ha incurrido en una conducta que atenta contra el respeto debido a la dignidad del cargo, debe adelantar el correspondiente procedimiento con estricto cumplimiento de las normas que rigen el debido proceso (art. 29 C.P.) y justificar la medida en criterios de proporcionalidad y de razonabilidad, en relación con los hechos y circunstancias, debidamente comprobadas, que le sirvan de causa”.

Respecto de los límites del incidente de desacato, dicha Corporación en proveído del 20 de enero de 2012², manifestó:

“La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)”.

Así las cosas, se concluye que a la fecha el **PRESIDENTE DE FINDETER** y el **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** no han dado respuesta en debida forma a los requerimientos efectuados por este estrado judicial, incumpliendo así el artículo 113 de la Constitución Política, el cual en su inciso segundo estipula que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*, siendo procedente dar apertura formal al trámite incidental por desacato. Lo anterior de conformidad con las facultades jurisdiccionales del juez establecidas en el artículo 44 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procederá a dar apertura formal al incidente de desacato en contra de la Dra. **SANDRA GÓMEZ ARIAS**, en calidad de Presidente de **FINDETER** y del Dr. **JUAN DIEGO ROSERO RAMÍREZ** en calidad de **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, concediéndoseles el término

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-542 del 30 de junio de 2010. M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 20 de enero de 2012. M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Sentencia T-010/12.

RADICADO 68001-3333-003-2018-00489-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ERNESTINA BARRAGÁN Y DIEGO FERNANDO BARRAGÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

de tres (3) días para ejercer su derecho a la defensa, advirtiéndose desde ahora que, en caso de cumplir con los requerimientos efectuados en la audiencia inicial del 28 de julio de 2020 y reiterados en audiencia de pruebas del 22 de septiembre del mismo año, se dará por terminado el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al trámite incidental por desacato contra la Dra. **SANDRA GÓMEZ ARIAS**, en calidad de Presidente de **FINDETER** y del **Dr. JUAN DIEGO ROSERO RAMÍREZ** en calidad de **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele al presente asunto **TRÁMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de forma personal este proveído a las incidentadas, remitiéndose copia de la presente providencia, advirtiéndoseles que cuentan con el término de tres (3) días para ejercer su derecho a la defensa.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las incidentadas que en caso de no acreditar el cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 28 de julio de 2018 y reiterado en audiencia de pruebas del 22 de septiembre del mismo año dentro del término concedido, podrán ser sancionados con una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ

³ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **05 DE MARZO DE 2021**

RADICADO 68001-3333-003-2018-00489-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ERNESTINA BARRAGÁN Y DIEGO FERNANDO BARRAGÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22540a2f3238e8783b51f636521959896d0ab6f1ecba1e33eeb5ab05fe60845**
Documento generado en 04/03/2021 12:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00504-00

Revisado el expediente en cuanto al recaudo probatorio, se considera:

- **En cuanto a la documental a oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Se encuentra que de conformidad con la Audiencia inicial celebrada el 28 de julio del año en curso, se decretó como prueba, lo siguiente:

OFICÍESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la correspondiente comunicación, se sirva informar sobre los procesos penales y sanciones impuestas a los señores EULICES DUEÑAS VILLAMIZAR c.c. No. 91.217.292, JOSE LUDBIN GOMEZ MARTINEZ c.c. No. 91.340.006 y RODOLFO RINCON VILLAMIZAR representante legal de la FUNDACIÓN RECICLA TU VIDA SOMOS TU PUNTO DE APOYO; con ocasión al contrato No. 206 del 22 de junio de 2011 suscrito con dicha entidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Para lo anterior se expidió el oficio No. 262 de fecha 29 de julio de 2020, el cual fue tramitado por el apoderado de la parte demandante tal y como reposa a folio 313 del expediente digital.

En respuesta al anterior requerimiento, el Fiscal 07 Seccional Santander de Administración Pública allegó el Oficio No. 102 del 19 de agosto del 2020 en el que se indicó lo siguiente:

“1. Es de conocimiento del despacho Fiscal, el radicado 680016008828201301165 diligencias que tratan de la celebración del Contrato No. 77 de 2011, celebrado en la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga y la Fundación Recicla tu vida, seguidas en contra de JOSE LUDBIN GOMEZ MARTINEZ, ULISES DUEÑAS VILLAMIZAR, Supervisor del Contrato, RODOLFO RONDON VILLAMIZAR, Representante Legal de la Fundación Recicla tu vida

2. Se encuentra en etapa de indagación, la misma que previo el legislador para realizar los actos de investigación y así establecer la verdad de los hechos aquí denunciados.

3. El pasado 13 de marzo de 2020, se dio orden a la policía judicial No. 5337097, nos encontramos a la espera del informe de investigador de campo.”

De acuerdo con lo anterior, en audiencia de pruebas el Despacho consideró la necesidad de que la respuesta brindada fuera complementada, en el sentido de que se remitiera certificación en la que se consignara la información sobre los procesos penales –señalando el estado de las diligencias, y la relación que tiene con los contratos— y las sanciones realizadas a los señores JOSE LUDBIN GOMEZ MARTINEZ c.c. No. 91.340.006 y RODOLFO RINCON VILLAMIZAR representante legal de la FUNDACIÓN RECICLA TU VIDA SOMOS TU PUNTO DE APOYO, con ocasión al contrato No. 206 del 22 de junio de 2011 suscrito con dicha entidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00504-00

No obstante lo anterior, revisado tanto el contenido del Acta de Audiencia de pruebas, como el del Oficio No. 321 del 11 de septiembre de 2020 que comunicó la decisión a la Fiscal 07 Seccional de Administración Pública de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se evidencia que se incurrió en un error involuntario de digitación, como quiera que se consignó que la certificación solicitada era sobre los señores LUIS ANTONIO CASTRO MEZA c.c. No. 91.497.732, ULISES DUEÑAS VILLAMIZAR c.c. No. 91.217.292 y JOSE LUDBIN GOMEZ MARTINEZ c.c. No. 91.340.006; con ocasión al contrato No. 313 del 29 de junio de 2011 suscrito por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y la ASOCIACIÓN VOCES E IMÁGENES COMUNITARIAS, lo cual corresponde es al proceso con similares pretensiones de radicado 2018-478 —*con relación al cual se realizaron audiencias concentradas*— y no al de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se impone nuevamente **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que remita certificación en la que se consigne informe sobre los procesos penales —*señalando el estado de las diligencias, y la relación que tiene con los contratos*- y las sanciones realizadas a los señores JOSE LUDBIN GOMEZ MARTINEZ c.c. No. 91.340.006 y RODOLFO RINCON VILLAMIZAR representante legal de la FUNDACIÓN RECICLA TU VIDA SOMOS TU PUNTO DE APOYO; con ocasión al contrato No. 206 del 22 de junio de 2011 suscrito con dicha entidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

- **En cuanto a la documental a oficiar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

De otra parte, se advierte que en la Audiencia inicial celebrada el 28 de julio del año en curso, también se decretó como prueba, lo siguiente:

OFICÍESE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la correspondiente comunicación, se sirva REMITIR en relación con el contrato No. 206 del 22 de junio de 2011 celebrado entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la FUNDACIÓN RECICLA LA VIDA SOMOS TU PUNTO DE APOYO, lo siguiente:

- 1. Copia de todo el expediente administrativo del contrato incluyendo celebración, perfeccionamiento, ejecución y pagos del mismo; igualmente se informe si dicho contrato fue debidamente terminado y liquidado de mutuo acuerdo por las partes, o si la entidad debió liquidarlo unilateralmente, remitiendo los correspondientes soportes del caso.*
- 2. Se informe si sobre dicho proceso contractual cursó o cursa en la actualidad, algún medio de control que verse sobre su incumplimiento. En caso afirmativo, señalar el Despacho Judicial en que cursa el mismo y su radicación.*

Para lo anterior se expidió el Oficio No. 263 de fecha 29 de julio de 2020, el cual fue tramitado por el apoderado de la parte demandante -tal y como reposa a folio 308-310 del expediente digital-.

Al no evidenciarse respuesta de la entidad requerida, en la Audiencia de Pruebas celebrada el 08 de septiembre de 2020 se dispuso:

REQUERIR en forma previa al trámite incidental por desacato (...) al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00504-00

comunicación, se sirva remitir con destino al presente proceso, la documentación requerida mediante los oficios Nos. (...) 26[3].

En respuesta, la entidad territorial envió correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2020, en el que se pronunció, en síntesis, así:

- Frente al primer punto del requerimiento, manifestó la Secretaría Administrativa mediante oficio con No. Consecutivo S.A.A 223 0077, lo siguiente:

“el Archivo Central en cumplimiento de sus funciones y competencias, informa que los contratos No. 206-2011 y 313-2011, no reposan en el Acervo Documental del Archivo Central ya que la Oficina de Radicación a cargo de la Funcionaria Nelly Leal Oviedo entregó dichos contratos en custodia del CTI mediante radicado No. 680016008777201200002 de la Fiscalía 23 Seccional de Bucaramanga el día 7 de febrero del 2014” (Sic).

- Con relación al segundo punto, afirmó que:

“en la actualidad el Municipio de Bucaramanga no registra en su Sistema Jurídico Integral ningún proceso en el que se encuentre legitimado por motivo del contrato No. 206 del 22 de junio de 2011 celebrado entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la FUNDACIÓN RECICLA LA VIDA SOMOS TU PUNTO DE APOYO”

En vista de que el municipio oficiado no tenía en su poder la información objeto del requerimiento, mediante proveído del 07 de octubre de 2020 se ordenó requerir a la **FISCALÍA 23 SECCIONAL DE BUCARAMANGA** para que a través de la dependencia que correspondiera, remitiera a este Despacho, en físico o medio digital, copia de la documentación antes referida, tal y como fue decretado en la audiencia inicial; sin que a la fecha haya dado contestación al mismo.

Así las cosas, y en aras de recaudar la prueba decretada en audiencia inicial, el Despacho dispone **REQUERIR** bajo los apremios legales **del artículo 44 del C.G.P. y EN FORMA PREVIA A LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO**, a la **FISCALÍA 23 SECCIONAL DE BUCARAMANGA** para que dentro del término **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este proceso la correspondiente contestación al Oficio N° 386 de 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **05 DE MARZO DE 2021.**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARMANGA
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2018-00504-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f98625b79b97af332ec49e77daf56c74d55b5f01f34439802c8009de3c3f5**

Documento generado en 04/03/2021 12:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INFORMA

RADICADO: 2018-509
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CURVILCO DEL ORIENTE
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

ANTECEDENTES

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demanda, presentó solicitud de terminación del proceso y en consecuencia el archivo del mismo, por cumplimiento del acuerdo conciliatoria celebrado en el acto procesal llevado a cabo el 10 de septiembre del año en curso.

Sin embargo, ha de indicarse por parte del Despacho que el mismo ya se dio por terminado a través del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, que reposa a folios 391 a 399 del expediente digital, en el que sea **aprobó** el acuerdo conciliatorio realizado en la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada por este Despacho, el día **DIEZ (10) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, declarándose en tal acuerdo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 640 de 2001.

Por tal motivo, no es procedente tal prerrogativa y se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **05 de marzo de 2021**.

EXPEDIENTE No.: 2019-365
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO EDGAR JAIMES ANTELIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc52fd5c73a7aa33fafec5f845c7a7fa699dbfbbaa95abb9e234e067d8e78c66

Documento generado en 04/03/2021 12:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RD 2018-516

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2018-516-00
DEMANDANTE:	NOHORA ALBA PEÑA CORTEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONPREMAG.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 06 de agosto de 2020, mediante la cual REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia, proferido por este Juzgado el 16 de septiembre de 2019.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
055e22d6503815a3af8a12c47a68c3902eb6cccbe7b8aa50190da1053c00915c
Documento generado en 04/03/2021 12:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

RD 2019-024

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	680013333003-2019-00024-00
DEMANDANTE:	MERY EDILMA CARRILLO CARATON
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 16 de octubre de 2020 mediante la cual REVOCA la sentencia de primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2019.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e32f969a199fcd86f86526a72e4a027d315a95124197b985e77aaca75dd8b94
Documento generado en 04/03/2021 12:31:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

RD 2019-045

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo resuelto por el superior.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	2019-045-00
DEMANDANTE:	JAIME QUINTERO JEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONPREMAG.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en la sentencia de fecha 16 de octubre de 2020, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia, proferido por este Juzgado el 25 de noviembre de 2019.

Ejecutoriado este proveído, procédase de conformidad para el cumplimiento de las providencias y luego, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e32253f270dd19af5891af6dcef0e0236e92ccb57711ab81f57ec145a53e4b4

Documento generado en 04/03/2021 12:31:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web www.ramajudicial.gov.co conforme lo dispone el Art. 201 del C.P.A.C.A

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

RADICADO: 68001-3333-003-2019-00294-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: HÉCTOR CALDERÓN MONCADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ingresa el presente medio de control para continuar con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente se encuentra que se hace necesario fijar fecha para la realización de la continuación de la Audiencia de Pruebas. Así las cosas, se dispone fijar como fecha para la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

REQUIÉRASE a los apoderados de las partes para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho los correos electrónicos actualizados donde se recibirán las notificaciones judiciales y sus respectivos números telefónicos.

Cualquier inquietud puede comunicarse al número del Despacho el cual corresponde al 3016849110

SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando click en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YmYxMGI4OTgtZGU5Mi00YmQyLTJhMGEtYTViNTEyNGlwMTMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225416a067-1733-427f-9950-68925894d03e%22%7d

De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo click en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLqbZPD_KeyYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=7MejTV

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/YENNY/REPARACI%C3%93N%20DIRECTA/2019-294

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12ff7f7cba8375676a50454fe991c0f2665274f805d907d235fc966b915eb1f**
Documento generado en 04/03/2021 12:31:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **05 de marzo de 2021**.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
2019-305**

Al Despacho informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente de practicar la liquidación de costas y se hace necesario fijar las agencias en Derecho de conformidad con las providencias que condenaron en costas.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
Secretario.



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	LUIS SANTIAGO VILLANUEVA HERNANDEZ.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN:	2019-305

En atención a la constancia secretarial que precede y atendiendo lo establecido en la sentencia y en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, se fija el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones de la demanda.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a157d652a22fa4354b31dbece3bd267afec6f229dcc6ca6ec05a07047c9e3065**

Documento generado en 04/03/2021 12:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO VILLANUEVA HERNANDEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2019-305

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ES:

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Auto 04/03/2021)	\$105.742
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
Fis. 56	\$16.000
TOTAL	\$121.742

EN TOTAL SON: CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MLCTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Firmado Por:

HENRY PALENCIA RAMIREZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97000a6f3f90aedef102c0984d4c1bf3a93ed2d38e4b12a6230f6067d2ab241fd

Documento generado en 04/03/2021 01:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en sentencia de primera y segunda instancia. Para lo que estime proveer.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO VILLANUEVA HERNANDEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2019-305

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a5802d10c45ba6baf7c0c73348f9e4c9be3b3f3ac6339a7b8f48e0fdc4f7e0**

Documento generado en 04/03/2021 12:31:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO: 2020-138
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SULAY PAULINA HERRERA BLANCO
DEMANDADO: CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E. otrora E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN y OTROS

ANTECEDENTES

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, presentó solicitud de corrección del auto que admitió el presente medio de control de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020, toda vez que en dicha oportunidad se admitió la demanda en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN, ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIO DE SALUD INTEGRAL DE NORTE DE SANTANDER – SINTRASERVISALUDNDES, CENTRAL MEDICA LAS NIEVES EMPRESA UNIPERSONAL E.U., y GIROSALUD IPS S.A.S., y no en contra de la CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E. otrora E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN.

En atención al Acuerdo N°003 de 7 de abril de 2016 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EMPRESA SOCIAL DEL MUNICIPIO*” que fue allegado junto a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, y que obra a folios 327 a 328 del Archivo 001 del Expediente digital, modifíquense los numerales primero, segundo y quinto de la parte resolutive de dicho provisto, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesto por la señora SULAY PAULINA HERRERA BLANCO contra de la CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E. otrora E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN, ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIO DE SALUD INTEGRAL DE NORTE DE SANTANDER – SINTRASERVISALUDNDES, CENTRAL MEDICA LAS NIEVES EMPRESA UNIPERSONAL E.U., y GIROSALUD IPS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E. otrora E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

(...)

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la GIROSALUD IPS S.A.S., de conformidad con el artículo 199 del CPACA. ¹

¹ Proceso ejecutivo. RADICADO: 680013333002 2017 00008 00. MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO. DEMANDANTE: MATILDE CAMACHO ARCINIEGAS. DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL EDUCATIVO (SENA). Auto libra mandamiento ejecutivo de fecha 9 de mayo de 2017 (fl. 65)

RADICADO: 2020-138

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SULAY PAULINA HERRERA BLANCO

DEMANDADO: CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E. otrora E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN y OTROS

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la Dra. BRIGGITI VERA VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.344.263 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.182 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folios 21 a 22 del Archivo 001 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e878c1fac3c072a7551448dbc67436d7ada8a3b919606b40dd00db9eeaeac8f1

Documento generado en 04/03/2021 12:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **05 de marzo de 2021**.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 04 de marzo de 2021

EXPEDIENTE N°: 6800133330032021003000
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

Revisado el expediente, observa este Despacho que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021, se dispuso a inadmitir la demanda, concediéndosele a la parte actora el termino de tres (03) días para que aportara la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad accionada.

Dentro del término legalmente concedido, el actor popular presentó escrito de subsanación de la demanda, a través del cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en tiempo el defecto por el cual había sido inadmitida la demanda, y en vista que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y artículos 144 inciso 3° y 161 numeral 4° del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), considera viable este Despacho **ADMITIR el MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el señor **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**; conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 de 1998.

Por otra parte, se tiene que de la lectura del libelo introductorio se desprende que la demanda se refiere a las obras de construcción de POMPEYANOS frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación ubicada Calle 143 No.26-43 (P.H. PARQUE CAMPESTRE P.H.) del municipio de Floridablanca, razón por la cual el Despacho considera que es del caso ordenar de oficio la **VINCULACIÓN** al presente medio de control del conjunto residencial PARQUE CAMPESTRE P.H. de Floridablanca (S), en la medida en que puede tener algún interés o injerencia en el presente asunto.

Así mismo, este Despacho procederá a estudiar la solicitud de amparo de pobreza efectuada por el demandante en memorial anexo al texto de la demanda.

Al respecto, es preciso mencionar lo establecido en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, el cual señala:

Artículo 19º.- Amparo de Pobreza. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.

De acuerdo con la norma transcrita, se tiene que dicha figura se rige por las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, sin embargo, en razón a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se tienen como aplicables las disposiciones previstas en el artículo 151 y ss. del referido estatuto procesal.

Al respecto, el mencionado artículo 151, establece que “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin

menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Así mismo, el artículo 152 *ibídem*, determina la oportunidad y requisitos de dicha figura, así:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”. (Subraya y negrilla fuera de texto original)

En efecto, se tiene que la figura del amparo de pobreza se instituyó para que las personas que por sus condiciones económicas no cuentan con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un proceso, puedan acceder a la administración de justicia con el apoyo del Estado. No obstante, de acuerdo con la norma transcrita dicha figura establece ciertos requisitos para su decreto, entre ellos, que la manifestación de incapacidad económica se haga bajo la gravedad de juramento como único indicio de su veracidad.

En este orden de ideas, revisada la solicitud de amparo de pobreza elevada por el actor popular, se tiene que la misma cumple con lo previsto en el artículo 152 del Código General del Proceso CGP, por lo cual, se concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el amparo de pobreza al señor **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA** conforme su solicitud, exonerándosele de asumir los gastos procesales que se generen dentro del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 472 de 1998 y artículos 151 a 153 del CGP.
2. **ADMÍTASE** la presente Acción Popular instaurada por **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA**, contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y artículos 144 inciso 3° y 161 numeral 4° de la ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** como lo señala el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, haciéndole entrega de copia de la presente providencia. De conformidad con el inciso 3° del artículo 21 de la ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual, podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes para la defensa de sus intereses.

4. **VINCÚLESE** de oficio al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE P.H. DE FLORIDABLANCA (S)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 21 de la misma obra.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE P.H. DE FLORIDABLANCA (S)** como lo señala el artículo 199 del C.P.A.C.A., haciéndole entrega de copia de la presente providencia y copia del escrito de demanda junto con sus anexos. De conformidad con el inciso 3° del artículo 21 de la ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual, podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinente para la defensa de sus intereses.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente; y al Defensor del Pueblo–Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
7. **INFÓRMESE** al aquí demandado y al vinculado, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.
8. En cumplimiento del inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a la comunidad, sobre la existencia del presente trámite, por tanto, se ordena comunicar mediante **AVISO** que será publicado en un medio masivo de comunicación. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.
9. Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **ENVÍESE** copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

EXPEDIENTE N°: 6800133330032021003000
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f8210ef674d59f8fb910474d35cae287dabecb7ff1e027efba9486961ab2193
Documento generado en 04/03/2021 12:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 04 de marzo de 2021

EXPEDIENTE N°: 6800133330032021003000
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Se observa que la parte actora dentro del escrito de demanda, solicita el decreto de una medida cautelar tendiente a la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados (fl.7).

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, este Despacho **DISPONE** correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, a fin de que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre la procedencia de la medida cautelar aludida, término que correrá conforme a lo previsto en el artículo precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c476c4717545b7e664e9a3356c3a38e0cc3d723382182bf4abb88952e6c61d7a

Documento generado en 04/03/2021 12:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 04 de marzo de 2021

EXPEDIENTE N°: 6800133330032021003100
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión del presente MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instaurado por el señor JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Al respecto se expondrán las siguientes consideraciones:

Una vez revisado en su integridad el escrito de la acción popular que nos ocupa, se evidencia que no obra en el expediente constancia del envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, acreditando con ello el requisito al que alude artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con lo anterior, el Despacho estima pertinente INADMITIR la demanda, por lo cual de conformidad con el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concede al actor popular un término de tres (3) días para que subsane el escrito de demanda, aportando la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EXPEDIENTE N°: 6800133330032021003100
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035a04d7e59da0e61dcae70030a0c67c1ac3a82df63f490d4f72c21c11c140b5

Documento generado en 04/03/2021 12:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 04 de marzo de 2021

EXPEDIENTE No.: 2021-033
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, los artículos 144 inciso 3° y 161 numeral 4° del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) y el 06 del Decreto 806 de 2020, considera viable este Despacho **ADMITIR** el **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 22 de la referida Ley 472 de 1998, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** como lo señala el artículo 06 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la presente providencia. De conformidad con el inciso 3° del artículo 21 de la ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual, podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes para la defensa de sus intereses.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente; y al Defensor del Pueblo–Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
3. **INFÓRMESE** al aquí demandado, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.
4. En cumplimiento del inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a la comunidad, sobre la existencia del presente trámite, por tanto, se ordena comunicar mediante **AVISO** que será publicado en un medio masivo de comunicación. Los gastos de las notificaciones y publicaciones son a cargo de la parte actora.
5. Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **ENVÍESE** copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EXPEDIENTE No.: 2021-033
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb385feaf98560b0c6e162f088e7559ba3afd0dbf66735e24c1c26b8895e8a19

Documento generado en 04/03/2021 12:31:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>